



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1042-2019-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de Octubre del 2019

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 0154-2019-OAJ-MPSM, de fecha 29 de Octubre del 2019, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 20183 de fecha 25 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **EVELYN ARTEAGA PANDURO**, identificada con DNI. N° 46118295 y don **CESAR JIMENEZ GARCIA**, identificado con D.N.I. N° 42738661, sobre Separación Convencional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 20183, de fecha 25 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **EVELYN ARTEAGA PANDURO**, identificada con DNI. N° 46118295 y don **CESAR JIMENEZ GARCIA**, identificado con D.N.I. N° 42738661, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

" Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1042 -2019-A/MPSM

Tarapoto, 30 de Octubre del 2019

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 20183 de fecha 25 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **EVELYN ARTEAGA PANDURO**, identificada con DNI. N° 46118295 y don **CESAR JIMENEZ GARCIA**, identificado con D.N.I N° 42738661.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESCONCENTRESE** en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, a quien se desconcentra la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
.....  
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
ALCALDE



TDG/A/MPSM.T.  
OAJ-MPSM.T.  
Li.j.g./secret.  
Expediente  
Interesados/ Archivo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0154-2019-OAJ-MPSM

A : ARQ. TEDY DEL AGUILA GRONERTH.  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DEL : SR. CHARLES MANUEL SALDAÑA PEREYRA.  
Abogado Autorizado.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

REFERENCIA : Expediente N° 20183-2019-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 29 de Octubre del 2019.



Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada con fecha 25 de Octubre del 2019, los cónyuges señores, doña **EVELYN ARTEAGA PANDURO**, identificada con DNI. N°46118295 y don **CÉSAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificado con DNI. N° 42738661, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

### BASE LEGAL:

1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.

2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

### ANÁLISIS:

3.-De la Revisión del Acta de Matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración del mismo.

4.- De la Declaración Jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, así mismo de la revisión del Acta de Matrimonio, se determina que esta Municipalidad es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo.

5.- De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.

6.- Del Acta de Conciliación N°319-2019-CCG- Tarapoto, expedida por el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Expediente N° 362-2019-JUS, se determina que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de tenencia , visitas y alimentos, en favor de sus menores hijos, **CESAR STEPHANO JIMÉNEZ ARTEAGA**, de 12 año de edad y **DIANA ALESSANDRA JIMÉNEZ ARTEAGA**, de 07 años de edad.

7.- De la Revisión de las Declaraciones Juradas que constan en el presente Expediente Administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

8.- Del recibo de pago N° 00000135446, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

### CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

### OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Abog. Charles Manuel Saldaña Pereyra  
AUTORIZADO

CHMSP/0AJ/MPSM  
Ljgl/Sec/Oaj/MPSM.  
Exp.  
Archivo.